



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

## CONVENIO MARCO

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA – OVERSEAS RESERVE  
CLEARINC CORPORATION, "CONSORCIO ORCC UK – ORCC"**

PARA LA FORMULACION, DESARROLLO, FINANCIAMIENTO DE  
PROYECTOS D EINVERSION PÚBLICA

### COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: El GAD Municipal del Cantón Cuenca, debidamente representado por el Ing. Pedro Palacios Ullauri, en calidad de Alcalde de Cuenca, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**; y, por otra; La corporación OVERSEAS RESERVE CLEARINC CORPORATION, debidamente representada por el Eng. Steve Singh, en calidad de Representante Director de operaciones internacionales del "Consortio UK –ORCC" ECUADOR, quien delega legalmente al Ing. José Luis Sánchez Cepeda Gerente General de ORCC-Ecuador a que firme en su representación a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **"CONSORCIO ORCC UK – ORCC"**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus compromisos descritos, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante carta de intención suscrita el 10 de octubre de 2020, por el Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del GAD de la Municipalidad de Cuenca, se remite al CONSORCIO ORCC UK –ORCC, la intención de



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

formulación, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos de inversión pública en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cuenca.

El 4 de noviembre de 2020 el Eng. STEVE SINGH, representante del CONSORCIO ORCC UK -ORCC, manifiesta *"En mi calidad de Representante del CONSORCIO ORCC UK -ORCC, me permito manifestar nuestra APROBACIÓN para participar en la gestión integral de proyectos de inversión pública para el año 2021, es decir la: - formulación, desarrollo FINANCIAMIENTO - CONSTRUCCION y evaluación de proyectos que son de su interés."*

## **SEGUNDA: MARCO LEGAL**

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

El numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

61



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

**8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.**

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 290.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.

4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, **conservación, restauración**, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica;

El artículo 380 de la Constitución establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República; el numeral 2 establece: "**2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.**"

**SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN** Art. 424.-La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

Art. 425.-El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## COOTAD

En relación a sus funciones de conformidad con el Art. 54 del COOTAD en el literal a) dispone: ***"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"***.

El artículo 55 del -COOTAD- define las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en el literal h manda: ***h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;***

## LEY DE CONTRATACION PÚBLICA

Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios.

Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

## **LEY DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS**

Art. 181.- Gestión de recursos públicos a través de fideicomisos.- Los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas y las entidades financieras públicas que decidan gestionar recursos públicos a través de fideicomisos deberán solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas. Previamente a la autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un informe acerca de la conveniencia o no de que se autorice el manejo de los recursos públicos a través de esta figura financiera. Estas entidades informarán semestralmente al ente rector de las finanzas públicas sobre la gestión de los recursos a través de tales fideicomisos.

Ningún fideicomiso público deberá mantener recursos por fuera de la banca pública e instituciones financieras cuyo capital accionario sea mayoritariamente público y sus inversiones se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

## **REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA**

Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales.

El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio.

## **ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Trabajos de desecación de pantanos y lagunas, y mantenimiento y limpieza de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias:
- i) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad.
- j) Obras de alumbrado público;
- k) Obras civiles en laderas y quebradas

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante RESOLUCIÓN Nº 0004. 0004-CNC-2015, expedida el 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial Nº 514 del 3 de junio del 2015, en el que se realiza la transferencia progresiva de competencias, con la Resolución que expresa lo siguiente "*Transfiérase el ejercicio de la competencia para*



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

*preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales” (sic).*

### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es: Formular, desarrollar, financiar, construir y evaluar, proyectos de inversión pública en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cuenca.

### **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y sus compromisos descritos, las partes asumen de manera particular las siguientes obligaciones:

#### **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

Desarrollar a través de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales los estudios completos y definitivos de cada uno de los proyectos;

Aprobar oportunamente a través de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales los estudios y reformas que de ser el caso sean necesarias;

Proporcionar la asesoría y dirección técnica permanente durante la ejecución de obras a través de un técnico o funcionario que acompañe y gestione los diferentes procesos conjuntamente con los administradores del Convenio;

El GAD Municipal del Cantón –Cuenca acompañará, asesorará y orientará al equipo técnico del consorcio OCR, en el proceso de implementación de cada una de las fases del proyecto

**CONSORCIO ORCC UK – ORCC”...**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

## **ACCIONES CONJUNTAS GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN -CUENCA - CONSORCIO ORCC UK – ORCC”**

Coordinar acciones conjuntas para la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública, en las Áreas Históricas y Patrimoniales del cantón Cuenca

Las partes diseñarán un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente convenio.

El consorcio OCR hará seguimiento y monitoreo de las acciones realizadas por el GAD Municipal del Cantón Cuenca, para implementar un modelo de gestión eficiente, efectiva y eficaz.

Las partes difundirán los resultados y productos en forma conjunta de manera periódica.

Al finalizar el primer año de ejecución del presente convenio las partes elaborarán un informe de avance en el proceso de implementación del convenio.

Una vez culminado el plazo de suscripción del presente convenio las partes elaborarán un informe final de resultados obtenidos.

### **SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.-**

La duración del presente instrumento será de CUATRO AÑOS contados a partir de la suscripción del mismo. **El GAD Municipal del Cantón Cuenca y/o el CONSORCIO ORCC UK – ORCC”** podrán extender el plazo de vigencia del presente Convenio, previa aceptación de las partes y la elaboración del informe técnico sobre la evaluación y resultado favorable de su ejecución objeto del presente convenio.

### **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

El GAD Municipal de Cuenca designa al Director/a de la Dirección General de Áreas Históricas y Patrimoniales.

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CONSORCIO ORCC UK – ORCC designa al Arquitecto Edgar Romeo Vásquez Torres quien dará el aval final de cada uno de los proyectos, para conocimiento consorcio a que proceda al contrato de Financiamiento-Construcción en acuerdo a las leyes vigentes.

Para la administración y supervisión del presente convenio, el **CONSORCIO ORCC UK – ORCC** designa al Arquitecto Edgar Romeo Vásquez Torres

Los administradores en cada uno de los proyectos observarán los siguientes parámetros:

**MONITOREO:** Que se realizará constantemente para asegurar que el convenio este en su curso, y cumpla su objeto y compromiso.

**REVISIÓN:** Que se realiza para verificar si cada nivel de objetivo conduce al siguiente y para determinar si se necesita hacer algún cambio en las actividades del convenio; y,

**EVALUACIÓN:** Que se realizará al final de cada año del Convenio para valorar su cumplimiento.

#### **OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Cuando los proyectos de inversión pública estén en fase de ejecución las partes podrán suscribir convenios específicos, para lo cual se coordinará con los representantes o delegados de las partes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los proyectos de inversión pública.

De ser necesario y pertinente para las partes, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

#### **NOVENA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-**

Una vez concluido el Convenio, los administradores del convenio realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de los proyectos realizados y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se contará con la emisión de los informes de los proyectos desarrolladas y estado actual de ejecución del convenio por parte de los Administradores del Convenio, para la aprobación de sus autoridades respectivas.

#### **DECIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.-**

El régimen financiero será parte del convenio y se desarrollará una vez se elabore los presupuestos de cada uno de los proyectos.

#### **DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.-**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, ni el GAD Municipal del Cantón Cuenca ni el CONSORCIO ORCC UK – ORCC, contraen vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que la otra institución requiera o contrate, que participe en la ejecución de este Convenio.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

## **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las Instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil<sup>1</sup> en actual vigencia.

O Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, notificará por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, justificará su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación

---

<sup>1</sup> Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

### **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR.-**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc. realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

### **DÉCIMA CUARTA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-**

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

1. Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
2. Que están requeridos a proteger toda información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

#### **DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Los términos del Convenio se interpretarán en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y Jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

#### **DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.-**

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes se someterán el asunto controvertido en forma definitiva, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y a lo previsto en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

#### **DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

Las comunicaciones y notificaciones que se generen y tengan relación con el objeto del presente convenio, se las realizará mediante documento debidamente suscrito.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar sus domicilios:

**GAD Municipal del Cantón Cuenca.-**

**Representante Legal: Ing. Pedro Palacios Ullauri**

**RUC: 0160000270001**

**Dirección:** Calle Simón Bolívar 7-67 y calle Antonio Borrero

**Teléfono: 07 413 4900**

Cuenca, Provincia de Azuay.

**CONSORCIO ORCC UK – ORCC.- San Francisco CA USA**

**DÉCIMA NOVENA:** Documentos habilitantes.-

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos habilitantes:

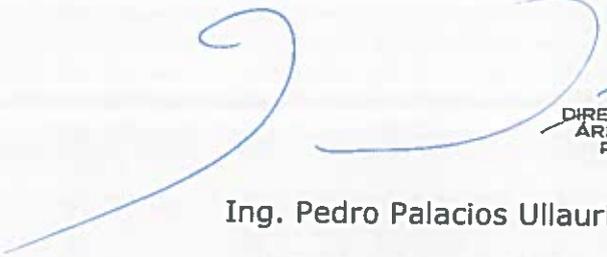
1. Nombramiento del Alcalde De Cuenca
2. Nombramiento del Representante CONSORCIO ORCC UK – ORCC
3. Carta de intención suscrito por el Alcalde
4. Respuesta a la carta de intención suscrito CONSORCIO ORCC UK – ORCC

**VIGESIMA: ACEPTACIÓN.-**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este Convenio, a cuyas estipulaciones se someten; por convenir a sus intereses firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido. Dado en la ciudad de Cuenca, el 24 de noviembre de 2020.



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ÁREAS HISTÓRICAS Y  
PATRIMONIALES

  
Ing. Pedro Palacios Ullauri

Alcalde del GAD de la  
Municipalidad de Cuenca

  
Ing. José Luis Sánchez Cepeda

Representante del consorcio UK  
ORCC - ORCC ECUADOR

DIRECTOR DE OPERACIONES  
INTERNACIONALES.

